

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**SUMARIO:**

Págs.

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**ACUERDOS:**

**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y  
TRANSICIÓN ECOLÓGICA:**

MAATE-2021-059 Apruébese el estatuto y otórguese la personería jurídica a la Fundación Páramo .....	3
MAATE-2022-005 Apruébese el estatuto y otórguese la personería jurídica a la Fundación Oceanfreaks Marine and Wildlife Protection .....	8
MAATE-2022-006 Apruébese el estatuto y otórguese la personería jurídica a la Fundación Surco Común .....	13
MAATE-2022-007 Dispónese a la Viceministra del Ambiente, magíster Bianca Isabel Dager Jervis, subrogue el cargo de Ministro .....	18

**MINISTERIO DE CULTURA  
Y PATRIMONIO:**

MCYP-MCYP-2022-0019-A Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la Fundación “Centro Intercultural El Arte Nos Une”, domiciliada en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura .....	22
MCYP-MCYP-2022-0020-A Deléguese a los funcionarios Diana Narváez Rubio, Juan Carlos Guallpa y Gabriela Garcés Contreras, para que cumplan con las funciones dentro de la negociación del Segundo Contrato Colectivo entre el MCP y el Comité Central Único de los Trabajadores .....	26
MCYP-MCYP-2022-0022-A Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la Fundación “Música en Casa Ecuador”, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas .....	29

Págs.

**FUNCIÓN JUDICIAL  
Y JUSTICIA INDÍGENA**

**CONSEJO DE LA JUDICATURA:**

<b>037-2022 Créase la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha .....</b>	<b>32</b>
<b>038-2022 Créase La Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias, con sede en el cantón Machala, Provincia de El Oro .....</b>	<b>38</b>
<b>043-2022 Apruébese la conformación y funcionamiento de tribunales fijos en las salas de la Corte Provincial y Tribunal de Garantías Penales de Cotopaxi .....</b>	<b>44</b>

**Ministerio del Ambiente, Agua  
y Transición Ecológica**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**  
**ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2021-059**  
**María Fernanda Manopanta Pilicita**  
**COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**  
**SUBROGANTE**

**CONSIDERANDO:**

- Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;
- Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los*

*derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;*

- Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*
- Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”.*
- Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*
- Que, el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”;*
- Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la*

*rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”;*

- Que, el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 21 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa al ingeniero Gustavo Rafael Manrique Miranda como Ministro del Ambiente y Agua;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delega al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones:
- l). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”;*
- Que, mediante acción de personal Nro. 1623 de 26 de noviembre de 2021, se nombra a la abogada María Fernanda Manopanta Pilicita, Coordinadora General de Asesoría Jurídica (Subrogante) de esta Cartera de Estado;
- Que, mediante oficio sin número de 14 de septiembre de 2021, se solicita la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica de la Fundación Páramo;
- Que, los miembros fundadores de la organización social en formación denominada “Fundación Páramo”, se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 31 de agosto de 2021, con la finalidad de constituirla;
- Que, mediante Memorando Nro. MAAE-DAJ-2021-0243-M de fecha 15 de noviembre de 2021, la Directora de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la “Fundación Páramo”; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

<b>Nombre:</b>	FUNDACIÓN PÁRAMO		
<b>Clasificación:</b>	Fundación		
<b>Domicilio:</b>	Calle Oswaldo Guayasamin e5-25, bloque c, oficina 302 y Siena, Provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia Cumbaya		
<b>Correo electrónico</b>	<a href="mailto:jorge@tierradelvolcan.com">jorge@tierradelvolcan.com</a>		
	<b>Nombre</b>	<b>Nacionalidad</b>	<b>Nro. de documento de identidad</b>
	Jorge Santiago Pérez Gangotena	Ecuatoriana	1704900784
	Francisco Xavier Pérez Gangotena	Ecuatoriana	1704900776
	Pablo José Pérez Gangotena	Ecuatoriana	1707334346

**Art. 2.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución

de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

**Art. 3.-** Encargar la ejecución del presente instrumento, a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

**Art. 4.-** De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

**Art. 5.-** De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

**Art. 6.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 29 de noviembre de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA FERNANDA  
MANOPANTA  
PILICITA**

María Fernanda Manopanta Pilicita

**COORDINADORA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
SUBROGANTE  
DELEGADA DEL MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y  
TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

Ministerio del Ambiente, Agua  
y Transición Ecológica

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2022-005**

**Jorge Isaac Viteri Reyes**

**COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

**CONSIDERANDO:**

- Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;
- Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos,*

*al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;*

- Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*
- Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”.*
- Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*
- Que, el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”;*
- Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”;*

- Que, el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 21 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa al ingeniero Gustavo Rafael Manrique Miranda como Ministro del Ambiente y Agua;
- Que, mediante acción de personal Nro. 0696 de 28 de mayo de 2021, se nombra al abogado Jorge Isaac Viteri Reyes, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delega al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones:
- 1). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”;*
- Que, mediante oficio sin numero de 19 de noviembre de 2021, se solicita la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la Fundación Oceanfreaks Marine and Wildlife Protection;
- Que, los miembros fundadores de la organización social en formación denominada “Fundación Oceanfreaks Marine and Wildlife Protection”, se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 19 de agosto de 2021, con la finalidad de constituir la;
- Que, mediante Memorando Nro. MAAE-DAJ-2022-0021-M de fecha 21 de enero de 2022, la Directora de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la Fundación Oceanfreaks Marine and Wildlife Protection”; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

<b>Nombre:</b>	FUNDACIÓN OCEANFREAKS MARINE AND WILDLIFE PROTECTION		
<b>Clasificación:</b>	Fundación		
<b>Domicilio:</b>	Malecón s/n Playa Santa Marianita, junto a Urb. Bonita Beach, parroquia Santa Marianita de la ciudad de Manta, provincia de Manabí.		
<b>Correo electrónico</b>	<a href="mailto:info@oceanfreaks.com">info@oceanfreaks.com</a>		
	<b>Nombre</b>	<b>Nacionalidad</b>	<b>Nro. de documento de identidad</b>
	David Andrés Hidalgo Ferrin	Ecuatoriana	1306307115
	Schaefers Carina	Alemana	0963959242
	María Daniela Delgado Montesdeoca	Ecuatoriana	1306983923

**Art. 2.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución

de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

**Art. 3.-** Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Fundación Oceanfreaks Marine and Wildlife Protection, en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

**Art. 4.-** De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

**Art. 5.-** De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

**Art. 6.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de enero de 2022



Firmado electrónicamente por:  
**JORGE ISAAC  
VITERI**

Jorge Isaac Viteri Reyes

**COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y  
TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**Ministerio del Ambiente, Agua  
y Transición Ecológica****REPÚBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2022-006****Jorge Isaac Viteri Reyes****COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA****CONSIDERANDO:**

- Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;
- Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos,*

*al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;*

- Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*
- Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”.*
- Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*
- Que, el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”;*
- Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”;*

- Que, el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 21 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa al ingeniero Gustavo Rafael Manrique Miranda como Ministro del Ambiente y Agua;
- Que, mediante acción de personal Nro. 0696 de 28 de mayo de 2021, se nombra al abogado Jorge Isaac Viteri Reyes, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delega al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones:
- l). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”;*
- Que, mediante oficio sin número de 30 de septiembre de 2021, se solicita la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la Fundación Surco Común;
- Que, los miembros fundadores de la organización social en formación denominada “Fundación SURCO COMÚN”, se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 24 de septiembre de 2021, con la finalidad de constituir la;
- Que, mediante Memorando Nro. MAAE-DAJ-2022-0029-M de fecha 24 de enero de 2022, la Directora de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la “Fundación Surco Común”;
- y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

<b>Nombre:</b>	FUNDACIÓN SURCO COMÚN		
<b>Clasificación:</b>	Fundación		
<b>Domicilio:</b>	Provincia de Pichincha, Cantón Quito, parroquia de Alagansí.		
<b>Correo electrónico</b>	<a href="mailto:surco.comun@gmail.com">surco.comun@gmail.com</a>		
	<b>Nombre</b>	<b>Nacionalidad</b>	<b>Nro. de documento de identidad</b>
	Mayra Alejandra Flores Muñoz	Ecuatoriana	1716723984
	Levy Ortiz Mireya Isabel	Ecuatoriana	1717822116
	José Manuel Mejía Villena	Peruana	220058718
	Santillán Caicedo Santiago Xavier	Ecuatoriana	1715408363
	Alicia Daniela Franco Campos	Ecuatoriana	1715967475
	Gabriela Galarza Ferrín	Ecuatoriana	1720436698
	Alex Isaaq Defaz Carrera	Ecuatoriana	1720143914
	Sara Camila Franco Campos	Ecuatoriana	1720214509
	Edwin Vadim Guerrero Alemán	Ecuatoriana	1718926304

**Art. 2.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones

legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

**Art. 3.-** Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Fundación SURCO COMÚN, en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

**Art. 4.-** De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

**Art. 5.-** De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

**Art. 6.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de enero de 2022



Firmado electrónicamente por:  
**JORGE ISAAC  
VITERI**

Jorge Isaac Viteri Reyes

**COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y  
TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

Ministerio del Ambiente, Agua  
y Transición Ecológica

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2022-007**

Gustavo Manrique Miranda  
**MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas”;*
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo faculta a: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;
- Que,** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo define al acto normativo de carácter administrativo como: *“(…) toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”*;
- Que,** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente dispone lo siguiente: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua determina que *“La Autoridad Única del Agua. Es la entidad que dirige el sistema nacional estratégico del agua, es persona jurídica de derecho público. (...) Es responsable de la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos. Su gestión será desconcentrada en el territorio”*;
- Que,** literal e), numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Estado establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”*;
- Que,** el artículo 115 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica respecto de la Subrogación: *“Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular.”*
- Que,** el inciso segundo del artículo 270 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: *“A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado.”*
- Que,** el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”*;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 4 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, dispuso la fusión del Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1028 de 1 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, en los siguientes términos: “a) *En la Disposición Transitoria Primera, que establece el plazo para culminar el proceso de fusión, sustitúyase la expresión: “sesenta (60) días”, por la siguiente: “noventa (90) días”. (...)*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador nombró al señor Gustavo Rafael Manrique Miranda, como Ministro del Ambiente y Agua;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 5 de junio de 2021, el Presidente de la República del Ecuador decretó: “(...) *Cámbiese la Denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” por el de “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica” (...)*”;
- Que,** mediante documento No UNE-2021-02378 de 08 de diciembre de 2021, el Ministerio de Ambiente y Energía de la República de Costa Rica y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, remiten la invitación al Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, a la “*Sesión Especial del foro de Ministros y Ministras de América Latina y El Caribe que se realizará el 27 y 28 de enero de 2022*”;
- Que,** mediante “*informe de justificación del viaje Máxima Autoridad*” de fecha 21 de enero de 2021, se establece que la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, cumplirá las siguientes actividades: “*Participación en la Sesión Especial del Foro de Ministros y Ministras de América Latina y el Caribe, Participación en reuniones bilaterales junto con al Sr. Ministro con los países que integral el Corredor Marino del Pacífico Este Tropical (CMAR), Participación en la reunión con las Ministras y Ministros ofrecido por la Sra. Jacqueline Álvarez, Directora y Representante Regional del PNUMA para América Latina y el Caribe.*”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 6 de fecha 25 de enero de 2022, la Secretaría General de la Presidencia de la República en razón de la atribución conferida en el Decreto Ejecutivo No 5 de 24 de mayo del 2017, autoriza al Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica el viaje al exterior con el fin de participar en la *Sesión Especial del foro de Ministros y Ministras de América Latina y El Caribe que se realizará el 27 y 28 de enero de 2022*”;
- Que,** mediante memorando No MAAE-CGAJ-2021-0092-M de 25 de enero de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite Informe Jurídico al proceso de subrogación al cargo de Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, señalando lo siguiente: “*esta Coordinación General de Asesoría Jurídica concluye que el presente Acuerdo Ministerial cumple con*

*la normativa legal establecida para este tipo de procesos, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, por lo que recomienda a usted señor Ministro, su suscripción.”*

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

### **ACUERDA:**

Art. 1.- Disponer a la Viceministra del Ambiente, magister Bianca Isabel Dager Jervis, subroge en el cargo, al Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, ingeniero Gustavo Rafael Manrique Miranda, desde el 26 de enero hasta el 29 de enero del presente año.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - La ejecución de este Acuerdo estará a cargo del Despacho Ministerial en el ámbito de sus competencias.

**SEGUNDA.** - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

**TERCERA.** - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

**QUINTA.** - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de enero de 2022

Comuníquese y publíquese. -



Firmado electrónicamente por:  
**GUSTAVO RAFAEL  
MANRIQUE MIRANDA**

**GUSTAVO MANRIQUE MIRANDA  
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**Ministerio de Cultura y Patrimonio****ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2022-0019-A****SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria (...)*”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión ( ...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales*”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley (...)*”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes*”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación (...)*”;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales*”;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que, el artículo 567 del Código Civil, establece: “*Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres*”;

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: “*Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante comunicación recibida el 1 de febrero de 2022 (trámite No. MCYP-DGA-2022-0192-EXT), se solicita a esta cartera de Estado aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica de la Fundación "Centro Intercultural El Arte Nos Une";

Que, mediante memorando No. MCYP-CGAJ-2022-0214-M de 7 de febrero de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la Fundación "Centro Intercultural El Arte Nos Une";

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

#### ACUERDA:

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Fundación "Centro Intercultural El Arte Nos Une", domiciliada en el cantón Ibarra de la provincia de Imbabura. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombres y Apellidos	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
Hidalgo Carlosama Stalyn Andrés	ecuatoriana	1003328547
Hidalgo Carlosama Marcos Gabriel	ecuatoriana	1003635586
Achina Quimbiulco Johana Cristina	ecuatoriana	1003553623
Hidalgo Carlosama Emerson Patricio	ecuatoriana	1003139068
Hidalgo Carlosama Lisbeth Maribel	ecuatoriana	1003855077
Achina Quimbiulco Jairo Andrés	ecuatoriana	1003839238
Achina Andrango José Cruz	ecuatoriana	1706484357

**Art. 2.-** Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta Cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

**Art. 3.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

**Art. 4.-** Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General Jurídica.

**Art. 5.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección de Gestión Administrativa.

Dado en Quito, D.M. , a los 08 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintidos.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA ELENA  
MACHUCA  
MERINO**

## Ministerio de Cultura y Patrimonio

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2022-0020-A

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

### CONSIDERANDO:

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, dispone: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

**Que**, el artículo 49 del Código ibídem, señala que: “El órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas. Sus competencias nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento”;

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero de 2007 se declaró como política de Estado el desarrollo cultural del país y creó el Ministerio de Cultura, como organismo rector del ámbito cultural, el cual mediante Decreto Ejecutivo No. 1507 de 8 de mayo de 2013, pasó a denominarse como Ministerio de Cultura y Patrimonio;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 22 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio;

**Que**, en el Registro Oficial Edición Especial No. 408 de 13 de abril de 2018, se publicó el Acuerdo Ministerial Nro. DM-2017-055 de 09 de agosto de 2017, a través del cual se expidió la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Cultura y Patrimonio, en cuyo artículo 10 numeral 1.3.2.1., se establece que son atribuciones y responsabilidades de la Coordinación General Administrativa Financiera la de proponer y supervisar el cumplimiento de políticas y normas para la gestión del talento humano, gestión financiera y administrativa de la entidad, dentro del marco legal vigente y la de ejercer las atribuciones que sean delegadas por la autoridad institucional mediante el acto administrativo correspondiente, en el ámbito de su competencia;

**Que**, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Cultura y Patrimonio, en su artículo 10 numeral 1.3.2.1.1, dispone como atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Administración del Talento Humano, la de supervisar el cumplimiento de las políticas de gestión del talento humano emanadas por la autoridad de conformidad con lo dispuesto en las leyes, normas y reglamentos pertinentes y la de gestionar las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la autoridad competente;

**Que**, mediante providencia dictada el 10 de noviembre de 2020 a las 08h15, el doctor Alex Cordovez Holguín, Mediador Laboral del Ministerio del Trabajo, avocó conocimiento del trámite de negociación del proyecto del segundo Contrato Colectivo entre el Ministerio de Cultura y Patrimonio y el Comité Central Único de los Trabajadores del Ministerio de Cultura y Patrimonio;

**Que**, mediante memorando Nro. MCYP-CGAF-2021-0872-M de 31 de agosto de 2021, la Coordinadora General Administrativa Financiera (S) solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, actualice el Acuerdo Nro. MCYP-MCYP-2021-0025-A de 11 de marzo de 2021, relacionado a la designación de los delegados para que a nombre de la institución participe en las negociaciones del contrato colectivo.

**Que**, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2021-1050-M de 9 de septiembre de 2021, la Mgs. Johanna Espinosa Serrano, Coordinadora General de Asesoría Jurídica emitió la siguiente recomendación: “(...) *de manera previa a remitir a esta Coordinación General de Asesoría Jurídica el proyecto de Acuerdo Ministerial que reforme o derogue al Acuerdo Nro. MCYP-MCYP-2021-0025-A de 11 de marzo de 2021 - con su respectivo informe, es necesario que desde su Coordinación se solicite a la señora Ministra la autorización respectiva*”.

**Que**, mediante memorando Nro. MCYP-CGAF-2022-0131-M, 31 de enero de 2022, la Coordinación General Administrativa Financiera solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: *"En virtud de continuar con el proceso de revisión del proyecto del Segundo Contrato Colectivo se detalla a continuación los delegados, para que a nombre y representación del Ministro de Cultura y Patrimonio intervengan en la negociación del contrato colectivo, entre el Comité de Empresa de los Trabajadores del Ministerio de Cultura y Patrimonio y el Ministerio de Cultura y Patrimonio: Coordinación General Administrativa Financiera: Delegada Diana Narváez Rubio, Directora de Gestión Financiera Coordinación General de Asesoría Jurídico: Delegado, Juan Carlos Guallpa, Abogado Dirección de Administración de Talento Humano: Ing. Gabriela Garcés"*;

**Que**, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-0284-M, de fecha 16 de febrero de 2022, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera, que se proceda a remitir el memorando de recomendación de delegados dirigido a la máxima autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio, con la debida autorización de la señora Ministra de Cultura y Patrimonio;

**Que**, mediante memorando No. MCYP-CGAF-2022-0214-M, de 16 de febrero de 2022, dirigido a la Lcda. María Elena Machuca Merino, Ministra de Cultura y Patrimonio, la Coordinación General de Administración Financiera manifestó: “(...) *En virtud de continuar con el proceso de revisión del proyecto del Segundo Contrato Colectivo y en atención a la solicitud expresa de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, recomiendo a usted la designación de los siguientes funcionarios quienes actuarán como delegados, para que a nombre y representación de la Ministra de Cultura y Patrimonio, intervengan en la negociación del contrato colectivo, entre el Comité de Empresa de los Trabajadores del Ministerio de Cultura y Patrimonio y el Ministerio de Cultura y Patrimonio, de acuerdo al siguiente detalle:*

- *Coordinación General Administrativa Financiera: Delegada Diana Narváez Rubio, Directora de Gestión Financiera*
- *Coordinación General de Asesoría Jurídico: Delegado, Juan Carlos Guallpa, Abogado*
- *Dirección de Administración de Talento Humano: Delegada, Gabriela Garcés Contreras, Especialista de Administración de Talento Humano.*”.

**Que**, mediante sumilla electrónica impresa en el memorando No. MCYP-CGAF-2022-0214-M, de 16 de febrero de 2022, la señora Ministra de Cultura y Patrimonio, Lcda. María Elena Machuca Merino, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: *“Se acoge la recomendación. Elaborar el instrumento legal correspondiente conforme norma”*;

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Delegar a los funcionarios del Ministerio de Cultura y Patrimonio, Diana Narváz Rubio, Directora de Gestión Financiera; Juan Carlos Guallpa, Abogado de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, y, Gabriela Garcés Contreras, Especialista de Administración de Talento Humano; para que a nombre y en representación del Ministerio de Cultura y Patrimonio, cumplan con las siguientes funciones dentro de la negociación del segundo Contrato Colectivo entre el Ministerio de Cultura y Patrimonio y el Comité Central Único de los Trabajadores del Ministerio de Cultura y Patrimonio:

- Concurrir a las audiencias de mediación que sean convocadas por el Ministerio del Trabajo.
- Transigir y absolver posiciones.

**Art. 2.-** La presente delegación no constituye renuncia de las atribuciones asignadas por ley a la titular de esta Cartera de Estado, puesto que la misma, cuando lo estime pertinente, podrá intervenir en cualquiera de los actos materia del presente acuerdo y ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

La Ministra de Cultura y Patrimonio, cuando lo considere conveniente, derogará, modificará o suspenderá cualquiera de las delegaciones conferidas por el presente Acuerdo Ministerial.

**Art. 3.-** Los delegados responderán directamente por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación e informarán a la máxima autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio de las actuaciones efectuadas y decisiones tomadas.

**Art. 4.-** Una vez que los funcionarios delegados, con base a las reuniones que mantuvieren con los personeros del Comité Central Único de los Trabajadores del Ministerio de Cultura y Patrimonio, elaboren un borrador final del contrato colectivo, dicho instrumento deberá ser remitido a la Coordinación General Jurídica, para su revisión y validación en cuanto a la constitucionalidad y legalidad de los acuerdos alcanzados.

**Art. 5.-** Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera la socialización inmediata de este instrumento a los funcionarios delegados; y, que a través de la Dirección de Gestión Administrativa, se realice la gestión que corresponda, para la publicación en el Registro Oficial del presente Acuerdo Ministerial.

**Disposición Derogatoria:** Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2021-0025-A, de 11 de marzo de 2021, mediante el cual se delegó a los abogados Mónica Elizabeth Reinoso Curay, y Pedro Jamil Almeida Pazmiño, para actuar a nombre y representación del Ministro de Cultura y Patrimonio dentro de la negociación del segundo Contrato Colectivo entre el Ministerio de Cultura y Patrimonio y el Comité de Empresa de los Trabajadores de Servicios del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

**Disposición Final:** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, D.M. , a los 17 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintidos.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA ELENA  
MACHUCA  
MERINO**

**Ministerio de Cultura y Patrimonio****ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2022-0022-A****SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria (...)*”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión ( ...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales*”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley (...)*”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes*”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación (...)”*;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales”*;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”*;

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante comunicación recibida el 10 de febrero de 2022 (trámite No. MCYP-DGA-2022-0260-EXT), se solicita a esta cartera de Estado aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica de la Fundación "Música en Casa Ecuador";

Que, mediante memorando No. MCYP-CGAJ-2022-0268-M de 14 de febrero de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para

el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la Fundación "Música en Casa Ecuador";

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Fundación "Música en Casa Ecuador", domiciliada en el cantón Guayaquil de la provincia del Guayas. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombres y Apellidos	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
Arana Arroba Sara Elizabeth	ecuatoriana	0953150596
Arana Arroba Genesis Lissette	ecuatoriana	0953239142
Arana Arroba Gary Abraham	ecuatoriana	0953239035

**Art. 2.-** Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta Cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

**Art. 3.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

**Art. 4.-** Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General Jurídica.

**Art. 5.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección de Gestión Administrativa.

Dado en Quito, D.M. , a los 17 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintidos.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA ELENA  
MACHUCA  
MERINO**



## RESOLUCIÓN 037-2022

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”*;
- Que** el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza: *“El Sistema Procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”*;
- Que** los artículos 181 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura debe definir, formular y ejecutar políticas públicas administrativas para el mejoramiento, modernización y transformación de la Función Judicial, para brindar un servicio de calidad de acuerdo con las necesidades de las usuarias y usuarios;
- Que** el artículo 186 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“(…) En las localidades donde exista un centro de rehabilitación social existirá, al menos, un juzgado de garantías penitenciarias.”*;
- Que** el artículo 203 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“(…) Las juezas y jueces de garantías penitenciarias asegurarán los derechos de las personas internas en el cumplimiento de la pena y decidirán sobre sus modificaciones.”*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

- Que** el artículo 11 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa que: *“La potestad jurisdiccional se ejercerá por las juezas y jueces en forma especializada, según las diferentes áreas de la competencia. Sin embargo, en lugares con escasa población de usuarios o en atención a la carga procesal, una jueza o juez podrá ejercer varias o la totalidad de las especializaciones de conformidad con las previsiones de este Código”;*
- Que** el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, manda: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario. (...)”;*
- Que** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;* y, el artículo 157 ibíd., determina: *“(...) La competencia en razón de la materia, del grado y de las personas está determinada en la ley (...)”;*
- Que** el artículo 230 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa: *“Competencia de las juezas y jueces de garantías penitenciarias. - En las localidades donde exista un centro de rehabilitación social habrá, al menos, una o un juez de garantías penitenciarias. / Las y los jueces de garantías penitenciarias tendrán competencia para la sustanciación de derechos y garantías de personas privadas de libertad con sentencia condenatoria (...)”;*
- Que** el artículo 264 numeral 8 literales a) y b) del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que, en cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente. b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel (...)”.* Asimismo, el numeral 10 ibíd., establece como atribución del Pleno: *“10. Expedir, modificar, derogar (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que** el artículo 666 del Código Orgánico Integral Penal, preceptúa: *“Competencia.- En las localidades donde exista un centro de privación de libertad habrá por lo*

*menos un juzgado de garantías penitenciarias. / La ejecución de penas y medidas cautelares corresponderá al Organismo Técnico encargado del Sistema de Rehabilitación Social, bajo el control y supervisión de las o los jueces de garantías penitenciarias.”;*

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (periodo 2013-2018), mediante Resolución 018-2014, de 29 de enero de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 189, de 21 de febrero de 2014, reformada por la Resolución 032-2014, de 20 de febrero de 2014, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 206, de 18 de marzo de 2014, resolvió: *“Ampliar la competencia en razón de la materia de las juezas y jueces de Garantías Penales de primer nivel (...), para que conozcan y resuelvan los asuntos relacionados con la materia de garantías penitenciarias conforme las disposiciones contenidas en el artículo 230 del Código Orgánico de la Función Judicial”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 168-2021, de 7 de octubre de 2021, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 566, de 26 de octubre de 2021, resolvió: *“Artículo 1.- Declarar la necesidad extraordinaria y emergente del servicio judicial de garantías penitenciarias y aprobar otras medidas para el fortalecimiento en esta materia. / Artículo 2.- Aprobar y disponer la inmediata ejecución del Plan Integral de Fortalecimiento del Servicio Judicial en materia de Garantías Penitenciarias, anexo a la presente Resolución”;*
- Que** mediante memorandos circulares: CJ-DNDMCSJ-2021-0342-MC, de 29 noviembre de 2021 y CJ-DNDMCSJ-2021-0360-MC, de 21 de diciembre de 2021, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remitió a las Direcciones Nacionales de Planificación, de Talento Humano, Administrativa, de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Estratégica de Infraestructura Civil, así como a las Direcciones Provinciales de Pichincha, de Santo Domingo de los Tsáchilas y de El Oro del Consejo de la Judicatura, el *“INFORME DE CREACIÓN Y PROPUESTA DE DIMENSIONAMIENTO DE LAS UNIDADES JUDICIALES ESPECIALIZADAS EN GARANTÍAS PENITENCIARIAS CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA; CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA, PROVINCIA DE EL ORO; Y, CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2021-11053-M, de 30 de diciembre de 2021, suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando circular CJ-DNJ-2021-0599-MC, de 23 de diciembre de 2021 y el Memorando CJ-DNP-2021-3472-M, de 28 de diciembre de 2021, suscritos por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y por la Dirección Nacional de Planificación, respectivamente, que contienen los informes técnico

y jurídico y propuesta de: *“CREACIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS, CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA”*; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en los artículos 181 y 186 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264, numerales 8 y 10, del Código Orgánico de la Función Judicial,

### **RESUELVE:**

### **CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS, CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA**

**Artículo 1: Creación.-** Crear la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

**Artículo 2: Competencia en razón del territorio.-** Las juezas y jueces que integren la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, serán competentes en razón del territorio para el cantón Quito, provincia de Pichincha.

**Artículo 3: Competencia en razón de la materia.-** Las juezas y jueces de la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, serán competentes para:

1. **Garantías Penitenciarias**, conforme lo determina el artículo 230 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal; y,
2. **Constitucional**, conforme las disposiciones de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - La Escuela de la Función Judicial realizará las labores necesarias para capacitar a las y los servidores de la nueva Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

**SEGUNDA.-** Las Direcciones Nacionales Administrativa, de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, de Talento Humano, de Gestión Procesal, de Planificación, de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la Coordinación Estratégica de Infraestructura Civil y la Dirección Provincial de Pichincha, coordinarán la provisión, adecuación y operatividad del inmueble en el cual funcionará la Unidad

Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

**TERCERA.-** La Dirección Nacional de Talento Humano, en el ámbito de sus competencias, realizará las gestiones y los movimientos de personal necesarios para el adecuado funcionamiento para la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** La Direcciones Nacionales: de Talento Humano y de Gestión Procesal, en coordinación con la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, dentro del término de quince (15) días, a partir de la aprobación de la presente resolución, configurarán el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano SATJE, a fin de habilitar las nuevas competencias a la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

**SEGUNDA.-** De conformidad a la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico Integral Penal, los procesos, actuaciones y procedimientos en materia de ejecución de penas privativas de libertad y de garantías penitenciarias que han sido conocidas y sustanciadas antes de la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal, seguirán sustanciándose conforme al Código de Ejecución de Penas y demás normas vigentes al tiempo de su inicio hasta su conclusión.

**TERCERA.-** Las causas que en materia de garantías penitenciarias venían conociendo los jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, seguirán siendo conocidas por estos mismos jueces hasta que la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Nacional de Gestión Procesal, en el ámbito de sus competencias, elaboren en el término de treinta (30) días el informe respecto al análisis de reasignación de causas en las judicaturas que correspondan.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, entrará en funcionamiento e iniciará sus operaciones una vez que se realicen las adecuaciones correspondientes de infraestructura, selección de personal y se haya dotado de mobiliario, equipos tecnológicos y demás elementos logísticos necesarios.

**SEGUNDA.-** La Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social, realizará las labores de comunicación y difusión necesarias para informar a la población, Fiscalía General del Estado, Defensoría Pública y demás instituciones respecto a la creación de la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

**TERCERA.-** La ejecución de esta resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, Escuela de la Función Judicial y de las Direcciones Nacionales de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, de Talento Humano, de Gestión Procesal, Administrativa, de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de Planificación, de Transparencia de Gestión, de Comunicación Social, de la Coordinación Estratégica de Infraestructura Civil y de la Dirección Provincial de Pichincha.

Notifíquese, Publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a veintiuno de febrero de dos mil veintidós.

FAUSTO  
ROBERTO  
MURILLO  
FIERRO

Firmado digitalmente  
por FAUSTO ROBERTO  
MURILLO FIERRO  
Fecha: 2022.02.22  
09:44:16 -05'00'

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro  
**Presidente del Consejo de la Judicatura**

XAVIER  
ALBERTO  
MUÑOZ  
INTRIAGO

Firmado digitalmente  
por XAVIER ALBERTO  
MUÑOZ INTRIAGO  
Fecha: 2022.02.22  
09:17:22 -05'00'

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

JUAN JOSE  
MORILLO  
VELASCO

Firmado  
digitalmente por  
JUAN JOSE  
MORILLO VELASCO

Dr. Juan José Morillo Velasco  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

RUTH MARIBEL  
BARRENO VELIN

Firmado digitalmente por RUTH  
MARIBEL BARRENO VELIN

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el veintiuno de febrero de dos mil veintidós.

MARIA  
AUXILIADORA  
ZAMORA BARBERAN

Firmado digitalmente  
por MARIA  
AUXILIADORA  
ZAMORA BARBERAN

Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán  
**Secretaría General**

**RESOLUCIÓN 038-2022****EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 178, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 75, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”;*
- Que** el artículo 169, de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza: *“El Sistema Procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”;*
- Que** los artículos 181, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador y 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura debe definir, formular y ejecutar políticas públicas administrativas para el mejoramiento, modernización y transformación de la Función Judicial, para brindar un servicio de calidad de acuerdo con las necesidades de las usuarias y usuarios;
- Que** el artículo 186, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“(…) En las localidades donde exista un centro de rehabilitación social existirá, al menos, un juzgado de garantías penitenciarias.”;*
- Que** el artículo 203, numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“(…) Las juezas y jueces de garantías penitenciarias asegurarán los derechos de las personas internas en el cumplimiento de la pena y decidirán sobre sus modificaciones.”;*
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que** el artículo 11, del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa que: *“La potestad jurisdiccional se ejercerá por las juezas y jueces en forma especializada, según las diferentes áreas de la competencia. Sin embargo, en lugares con escasa población de usuarios o en atención a la carga*

- procesal, una jueza o juez podrá ejercer varias o la totalidad de las especializaciones de conformidad con las previsiones de este Código”;*
- Que** el artículo 20, del Código Orgánico de la Función Judicial, manda: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario. (...)”;*
- Que** el artículo 156, del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;* y, el artículo 157 ibíd., determina: *“(...) La competencia en razón de la materia, del grado y de las personas está determinada en la ley (...)”;*
- Que** el artículo 230 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa: *“Competencia de las juezas y jueces de garantías penitenciarias.- En las localidades donde exista un centro de rehabilitación social habrá, al menos, una o un juez de garantías penitenciarias. / Las y los jueces de garantías penitenciarias tendrán competencia para la sustanciación de derechos y garantías de personas privadas de libertad con sentencia condenatoria (...)”;*
- Que** el artículo 264, numeral 8, literales a) y b), del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que, en cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente. b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel (...)”.* Asimismo, el numeral 10 ibíd., establece como atribución del Pleno: *“10. Expedir, modificar, derogar (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que** el artículo 666 del Código Orgánico Integral Penal, prescribe: *“Competencia.- En las localidades donde exista un centro de privación de libertad habrá por lo menos un juzgado de garantías penitenciarias. / La ejecución de penas y medidas cautelares corresponderá al Organismo Técnico encargado del Sistema de Rehabilitación Social, bajo el control y supervisión de las o los jueces de garantías penitenciarias.”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (periodo 2013-2018), mediante Resolución 018-2014, de 29 de enero de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 189, de 21 de febrero de 2014, reformada por la Resolución 032-2014, de 20 de febrero de 2014, publicada en el Primer Suplemento del

Registro Oficial No. 206, de 18 de marzo de 2014, resolvió: *“Ampliar la competencia en razón de la materia de las juezas y jueces de Garantías Penales de primer nivel (...) para que conozcan y resuelvan los asuntos relacionados con la materia de garantías penitenciarias conforme las disposiciones contenidas en el artículo 230 del Código Orgánico de la Función Judicial”*;

**Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 168-2021, de 7 de octubre de 2021, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 566, de 26 de octubre de 2021, resolvió: *“Artículo 1.- Declarar la necesidad extraordinaria y emergente del servicio judicial de garantías penitenciarias y aprobar otras medidas para el fortalecimiento en esta materia. Artículo 2.- Aprobar y disponer la inmediata ejecución del Plan Integral de Fortalecimiento del Servicio Judicial en materia de Garantías Penitenciarias, anexo a la presente Resolución”*;

**Que** mediante Memorandos Circulares CJ-DNDMCSJ-2021-0342-MC, de 29 noviembre de 2021 y CJ-DNDMCSJ-2021-0360-MC, de 21 de diciembre de 2021, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remitió a las Direcciones Nacionales de Planificación, de Talento Humano, Administrativa, de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Estratégica de Infraestructura Civil, así como a las Direcciones Provinciales de Pichincha, de Santo Domingo de los Tsáchilas y de El Oro, del Consejo de la Judicatura, el *“INFORME DE CREACIÓN Y PROPUESTA DE DIMENSIONAMIENTO DE LAS UNIDADES JUDICIALES ESPECIALIZADAS EN GARANTÍAS PENITENCIARIAS CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA; CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA, PROVINCIA DE EL ORO; Y, CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS”*;

**Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2022-0210-M, de 13 de enero de 2022, suscrito por la Dirección General, quien remitió los Memorandos CJ-DNJ-2021-0601-MC, de 23 de diciembre de 2021 y CJ-DNP-2022-0049-M, de 10 de enero de 2022, suscritos por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y por la Dirección Nacional de Planificación, respectivamente, que contienen los informes técnico y jurídico y propuesta de: *“CREACIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS, CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA PROVINCIA DE EL ORO”*, recomendando su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en los artículos 181 y 186 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264, numerales 8 y 10, del Código Orgánico de la Función Judicial,

**RESUELVE:**

**CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS, CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA, PROVINCIA DE EL ORO**

**Artículo 1: Creación.-** Crear la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias, con sede en el cantón Machala, provincia de El Oro.

**Artículo 2: Competencia en razón del territorio.-** Las juezas y jueces que integren la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias, con sede en el cantón Machala, serán competentes en razón del territorio para el cantón Machala, provincia de El Oro.

**Artículo 3: Competencia en razón de la materia.-** Las juezas y jueces de la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias, con sede en el cantón Machala, provincia de El Oro, serán competentes para:

1. **Garantías Penitenciarias**, conforme lo determina el artículo 230 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal; y,
2. **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La Escuela de la Función Judicial, realizará las labores necesarias para capacitar a los servidores de la nueva Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en el cantón Machala, provincia de El Oro.

**SEGUNDA.-** Las Direcciones Nacionales: Administrativa, de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, de Talento Humano, de Gestión Procesal, de Planificación, de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la Coordinación Estratégica de Infraestructura Civil y la Dirección Provincial de El Oro, coordinarán la provisión, adecuación y operatividad del inmueble; en el cual, funcionará la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en el cantón Machala, provincia de El Oro.

**TERCERA.-** La Dirección Nacional de Talento Humano, en el ámbito de sus competencias, realizará las gestiones y los movimientos de personal necesarios para el adecuado funcionamiento para la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias en el cantón Machala, provincia de El Oro.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La Direcciones Nacionales de Talento Humano y de Gestión Procesal, en coordinación con la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, dentro del término de quince (15) días a partir de la presente Resolución, configurarán el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano SATJE, a fin de habilitar las nuevas competencias a la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en el cantón Machala, provincia de El Oro.

**SEGUNDA.-** De conformidad a la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico Integral Penal, los procesos, actuaciones y procedimientos en materia de ejecución de penas privativas de libertad y de garantías penitenciarias que han sido conocidas y

sustanciadas antes de la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal, seguirán sustanciándose conforme al Código de Ejecución de Penas y demás normas vigentes al tiempo de su inicio hasta su conclusión.

**TERCERA.-** Las causas que en materia de garantías penitenciarias venían conociendo los jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Machala, provincia de El Oro, seguirán siendo conocidas por estos mismos jueces, hasta que la Dirección Provincial de El Oro del Consejo de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Nacional de Gestión Procesal, en el ámbito de sus competencias, elaboren en el término de treinta (30) días, el informe respecto al análisis de reasignación de causas en las judicaturas que correspondan.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en el cantón Machala, provincia de El Oro, entrará en funcionamiento e iniciará sus operaciones una vez que se realicen las adecuaciones correspondientes de infraestructura, selección de personal y se haya dotado de mobiliario, equipos tecnológicos y demás elementos logísticos necesarios.

**SEGUNDA.-** La Dirección Provincial de El Oro del Consejo de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social, realizará las labores de comunicación y difusión necesarias para informar a la población, Fiscalía General del Estado, Defensoría Pública y demás instituciones respecto a la creación de la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en el cantón Machala, provincia de El Oro.

**TERCERA.-** La ejecución de esta resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, Escuela de la Función Judicial y de las Direcciones Nacionales de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, de Talento Humano, de Gestión Procesal, Administrativa, de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de Planificación, de Transparencia de Gestión, de Comunicación Social, de la Coordinación de Infraestructura Estratégica Civil y de la Dirección Provincial de El Oro.

Notifíquese, Publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a veintiuno de febrero de dos mil veintidós.

FAUSTO  
ROBERTO  
MURILLO FIERRO

Firmado digitalmente  
por FAUSTO ROBERTO  
MURILLO FIERRO  
Fecha: 2022.02.22  
09:45:00 -05'00'

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro  
**Presidente del Consejo de la Judicatura**

XAVIER  
ALBERTO  
MUÑOZ  
INTRIAGO

Firmado digitalmente  
por XAVIER ALBERTO  
MUÑOZ INTRIAGO  
Fecha: 2022.02.22  
09:17:40 -05'00'

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

JUAN JOSÉ  
MORILLO  
VELASCO

Firmado  
digitalmente por  
JUAN JOSE  
MORILLO  
VELASCO

Dr. Juan José Morillo Velasco  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

RUTH MARIBEL  
BARRENO VELIN

Firmado digitalmente  
por RUTH MARIBEL  
BARRENO VELIN

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el veintiuno de febrero de dos mil veintidós.

MARIA  
AUXILIADORA  
ZAMORA BARBERAN

Firmado digitalmente  
por MARIA  
AUXILIADORA  
ZAMORA BARBERAN

Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán  
**Secretaria General**

**RESOLUCIÓN 043-2022****EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”*;
- Que** el artículo 181 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura debe definir, formular y ejecutar las políticas públicas administrativas para el mejoramiento, modernización y transformación de la Función Judicial, para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las y los usuarios del sistema de justicia;
- Que** el artículo 186 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“(...) El Consejo de la Judicatura determinará el número de tribunales y juzgados necesarios, conforme a las necesidades de la población (...)”*;
- Que** el artículo 264 numeral 8 literales a, b, c y e, del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: crear, modificar o suprimir salas o juzgados temporales, establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente, establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; y, establecer o modificar el funcionamiento de los Tribunales Contencioso Administrativos y Contencioso Tributarios de acuerdo a la necesidad del servicio; así mismo, el numeral 10 del citado artículo establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que** el artículo 12 del Código Orgánico General de Procesos, determina: *“Competencia del tribunal, designación y atribuciones de la o del juzgador ponente. Cuando se trate de tribunales conformados de las Salas de la Corte Provincial o de los Tribunales de lo Contencioso Tributario y Administrativo se realizará el sorteo para prevenir su competencia y para determinar la o el juzgador ponente. (...) En el caso de los Tribunales conformados de las Salas de la Corte Nacional de Justicia, se aplicará la norma antedicha, con excepción de la calificación del recurso de casación, que la realizará un único conjuer, conforme con la ley.”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 192-2019, de 21 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 100, de 13 de diciembre

- de 2019, resolvió: *“IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE TRIBUNALES FIJOS EN ÓRGANOS JURISDICCIONALES PLURIPERSONALES A NIVEL NACIONAL”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 063-2020, de 16 de junio de 2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1081, de 28 de septiembre de 2020, resolvió: *“APROBAR LA METODOLOGÍA Y CRONOGRAMA PARA LA CONFORMACIÓN DE TRIBUNALES FIJOS EN ÓRGANOS JURISDICCIONALES PLURIPERSONALES EN MATERIAS NO PENALES A NIVEL NACIONAL”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 096-2020, de 8 de septiembre de 2020, publicada en el Registro Oficial No. 307, de 12 de octubre de 2020, resolvió: *“EMITIR DIRECTRICES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS TRIBUNALES FIJOS EN EL PLAN PILOTO DE PICHINCHA Y EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES PLURIPERSONALES EN MATERIAS NO PENALES A NIVEL NACIONAL”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 183-2021, de 16 de noviembre de 2021, publicada en el Registro Oficial No. 592, de 7 de diciembre de 2021, resolvió: *“REPROGRAMAR EL CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DE TRIBUNALES FIJOS EN LAS SALAS NO PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA Y LAS PROVINCIAS QUE FALTAN DESPLEGAR EL MENCIONADO SISTEMA”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 217-2021, de 21 de diciembre de 2021, publicada en el Registro Oficial No. 617, de 13 de enero de 2022, resolvió: *“IMPLEMENTAR EL MODELO DE TRIBUNALES FIJOS EN ÓRGANOS JURISDICCIONALES PLURIPERSONALES EN MATERIA PENAL A NIVEL NACIONAL”*;
- Que** mediante Memorando DP05-2022-0139-M, de 13 de enero de 2022, la Dirección Provincial de Cotopaxi puso en conocimiento de la Dirección Nacional de Gestión Procesal, la propuesta para la conformación de Tribunales Fijos en Cotopaxi;
- Que** mediante Memorando CJ-DNGP-2022-0848-M, de 10 de febrero de 2022, la Dirección Nacional de Gestión Procesal remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, los proyectos de resoluciones para la *“CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE TRIBUNALES FIJOS EN LAS PROVINCIAS DE COTOPAXI Y CHIMBORAZO; ASÍ COMO, EN LOS TRIBUNALES DE GARANTÍAS PENALES”*; y, las propuestas de conformación de tribunales fijos en las mismas provincias;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2022-0970-M, de 19 de febrero de 2022, suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando CJ-DNGP-2022-0848-M, de 10 de febrero de 2022, que contiene los proyectos de resoluciones para la *“CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE TRIBUNALES FIJOS EN LAS PROVINCIAS DE COTOPAXI Y CHIMBORAZO; ASÍ COMO, EN LOS TRIBUNALES DE GARANTÍAS PENALES”*; y, las propuestas de conformación de tribunales fijos en las mismas provincias, así como también el Memorando CJ-DNJ-2022-0217-M, de 18 de febrero de 2022, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de Resolución respectivo, recomendando su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 181 y 186 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 264 numerales 8 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

### **RESUELVE:**

#### **LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE TRIBUNALES FIJOS EN LAS SALAS DE LA CORTE PROVINCIAL Y TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE COTOPAXI**

**Artículo 1: Conformación de tribunales fijos.-** Aprobar la conformación y funcionamiento de Tribunales Fijos en la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi; en la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi; y, en el Tribunal de Garantías Penales de Cotopaxi, con fundamento en el Memorando CJ-DG-2022-0970-M, de 19 de febrero de 2022, de la Dirección General y en el Informe Técnico favorable presentado por la Dirección Nacional de Gestión Procesal, remitido con Memorando CJ-DNGP-2022-0848-M, de 10 de febrero de 2022.

**Artículo 2: Conocimiento de causas en trámite.-** Las causas que hasta la presente fecha se encuentren en conocimiento de las y los jueces que integran el Tribunal Fijo de la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi, seguirán siendo conocidas en su sustanciación por el juez ponente que haya sido asignado.

En cuanto a las causas que hasta la presente fecha se encuentren en conocimiento de las y los jueces que integran las dependencias judiciales en materia penal, se atenderán a lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución 217-2021, de 21 de diciembre de 2021.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.-** La Dirección Provincial de Cotopaxi, en lo que corresponda, se sujetará a las disposiciones contempladas en las resoluciones: 192-2019, de 21 de noviembre de 2019; 063-2020, de 16 de junio de 2020; 096-2020, de 8 de septiembre de 2020; 183-2021, de 16 de noviembre de 2021; y, 217-2021, de 21 de diciembre de 2021.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** La Dirección Provincial de Cotopaxi, en coordinación con la Dirección Nacional de Gestión Procesal, dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la expedición de la presente Resolución, procederá, entre los jueces que conforman el Tribunal Fijo en la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi, con la reasignación de las causas correspondientes al juzgador que no será parte de dicho Tribunal.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La ejecución de la presente Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General y de las Direcciones Nacionales de: Planificación, Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Talento Humano, Gestión Procesal, Comunicación Social, Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y de la Dirección Provincial de Cotopaxi del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** La Dirección Provincial de Cotopaxi, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social, realizará la difusión masiva de la presente Resolución.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a veintidós de febrero de dos mil veintidós.

JUAN JOSE  
MORILLO  
VELASCO

Firmado digitalmente por  
JUAN JOSE  
MORILLO VELASCO

Dr. Juan José Morillo Velasco  
**Presidente del Consejo de la Judicatura ad hoc**

XAVIER ALBERTO  
MUÑOZ  
INTRIAGO

Firmado digitalmente  
por XAVIER ALBERTO  
MUÑOZ INTRIAGO  
Fecha: 2022.02.23  
12:35:52 -05'00'

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

RUTH MARIBEL  
BARRENO VELIN

Firmado digitalmente  
por RUTH MARIBEL  
BARRENO VELIN

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el veintidós de febrero de dos mil veintidós.

MARIA  
AUXILIADORA  
ZAMORA BARBERAN

Firmado digitalmente  
por MARIA  
AUXILIADORA  
ZAMORA BARBERAN

Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán  
**Secretaría General**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.